

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48083

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-108793

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23028 del 08 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MARTILLOS TRITURADORES QUE INCLUYEN UN ENGANCHE MEJORADO ENTRE EL PASADOR DE MARTILLO Y EL MARTILLO”, para las reivindicaciones 18 a 21, por reunir los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. De igual manera negó el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 1 a 17 con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de mayo de 2014 con el No. 11-108793-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Esco Corporation interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución y posteriormente radicó un complemento de información bajo el No. 11-108793-00011-0000, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta, “Con el fin de definir de forma más clara y concisa la materia a ser protegida, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio adjunto al presente recurso. El nuevo pliego define más claramente cuál es la superficie que debe ser continuamente curvada de acuerdo con la presente invención. Adicionalmente se han eliminado las reivindicaciones 2 y 14.”

Con respecto a la novedad de la invención señala que “... es preciso reiterar que la característica esencial que diferencia a la presente invención del documento D1 corresponde a que ‘la porción de soporte de cargas principal es convexa y está continuamente curvada a lo largo de un grosor global del cuerpo de martillo (1750)’, la porción de soporte de cargas principal corresponde a ‘la mitad de una superficie interior de la abertura de montaje (112A) que se encuentra más alejada de la parte de pala de martillo (202B)’” -Subraya original del texto-

Continúa afirmando que “En el documento D1 se enseña que la superficie A puede ser convexa y continuamente curvada, por su parte, la superficie D es curvada en sus extremos, pero la parte central C debe ser recta. Contrario a lo anterior, la superficie D en la presente invención es convexa y continuamente curvada, es decir, no existe una porción C recta.”

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo que hacen referencia a que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48083

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-108793

mediante una modificación simple de lo revelado en D1 se llegaría a la materia objeto de la solicitud en estudio la recurrente considera que *“...no hay ningún tipo de sustento para lo anterior en D1, de hecho, el documento D1 desestimula la modificación de la superficie D. El diseño de cada una de las superficies en cuestión se debe a las cargas dinámicas que experimenta cada una de ellas. Debido a las altas cargas que soporta la superficie D, el documento D1 requiere que dicha superficie comprenda una porción central recta C para aumentar el área de contacto y así disminuir los esfuerzos generados. Por su parte, la superficie A puede ser continuamente curvada debido a que no soporta grandes cargas, y por lo tanto, una geometría curvada no genera esfuerzos considerables altos.”*

Agrega que *“La página 1, renglones 47 a 51 de D1, afirman que la superficie (C) recta y paralela a los extremos superior e inferior del martillo es la característica esencial que soluciona los problemas que se presentaban en el arte previo. Por lo tanto una persona versada en la materia se vería desmotivada a modificar la superficie D de D1, y menos aún su parte central C, incluso si otras superficies del martillo tienen una geometría continuamente curvada.”*

La presente invención, anota: *“parte del descubrimiento sorprendente, y contra intuitivo, que incluir una superficie D continuamente curvada reduce considerablemente las vibraciones y golpeteos en el martillo sin resultar en esfuerzos excesivos de contacto. Así, la presente invención está centrada en una característica esencial que es de hecho contraria a las enseñanzas de D1.”*

Finalmente, la recurrente considera relevante mencionar que *“... el mérito investigativo de la presente solicitud ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de Australia, China, México, Mongolia, Nueva Zelanda, and Singapur...”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Con relación al argumento según el cual la diferencia entre la presente invención y el documento D1 es que la porción de soporte de cargas principal es convexa y está continuamente curvada a lo largo de un grosor global del cuerpo de martillo (1750), y que la porción de soporte de cargas principal corresponde a la mitad de una superficie interior de la abertura de montaje (112A) que se encuentra más alejada de la parte de pala de martillo (202B), esta Oficina encuentra que efectivamente estas características no se encuentran divulgadas en el documento D1, haciendo posible el reconocer la novedad del objeto ahora reivindicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48083

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-108793

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad no motivaría al técnico medianamente versado en la materia para desarrollar la geometría reclamada en la solicitud en estudio, esta Oficina considera que el cambio en la curvatura del martillo no es deducible a partir de lo divulgado en D1, por otra parte el efecto técnico logrado con la reducción de la vibraciones y el golpeteo en el martillo con dicha geometría resulta inesperado frente a lo conocido en el estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones allegadas bajo el radicado No. 11-108793-00011-0000, por cumplir los requisitos de patentabilidad.

Por ultimo, frente al argumento de la recurrente según el cual se ha otorgado el privilegio de patente en otras oficinas del mundo, cabe indicar que imperan en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 23028 del 08 de abril de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“MARTILLOS TRITURADORES QUE INCLUYEN UN ENGANCHE MEJORADO
ENTRE EL PASADOR DE MARTILLO Y EL MARTILLO”**

Clasificación IPC: B 02 C 13/00.

Reivindicaciones: 1 a 19 incluidas en el radicado No. 11-108793-00011-0000

Titular: ESCO CORPORATION.

Domicilio: Portland, Oregon -Estados Unidos de América-

Inventores: John P. Hoice, Lonny V. Morgan, Daniel R. Morrow, David M. Graf y Terry L. Briscoe.

Prioridad N°: 61/155,852 **Fecha:** 26 de febrero de 2009 **País:** US

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48083

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-108793

Solicitud Internacional N°: PCT/US2010/025508 **Fecha:** 26 de febrero de 2010

Vigente desde: 26 de febrero de 2010

Hasta: 26 de febrero de 2030

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Esco Corporation, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, clientes@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández